

**solicitud de nulidad- Juzgado 4 de familia de Armenia. expediente 2009-00214-00.
demandante Dorance Buitrago Jaramillo, Jorge Eduardio Cardenas Álvarez (José Arley Benítez).**

Dario Gil Londoño <dariogl49@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 13:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.
Juzgado Cuarto de Familia.
Armenia.

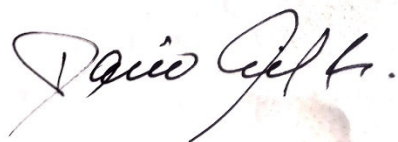
Referencia: proceso liquidatorio.
Radicado: expediente 2009-00214-00.
Solicitante: - Dorance Buitrago Jaramillo- Jorge Eduardo Cárdenas Álvarez. (José Arley Benítez)
Causante: Raquel Zapata de Arango.
Asunto: solicitud de nulidad.

Actuando como apoderado de la parte actora y en relación con el auto proferido por el despacho el 26 de abril del año en curso, mediante el cual se incorpora para conocimiento de las partes despacho comisorio referente a diligencia de entrega, me permito manifestar:

- 1- Para realizar la diligencia de entrega de los bienes se comisionó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, y no fue posible la realización de la misma el día programado por cuanto la persona que ejerce la tenencia de los inmuebles alegó la necesidad de estar representada por un abogado, petición a la cual accedió el despacho comisionado.
- 2- Con posterioridad al 02 de febrero del 2022, fecha programada para la realización de la diligencia, el despacho comisionado no ha puesto en conocimiento de la parte solicitante de la entrega de los inmuebles ni del suscrito apoderado, actuación alguna relacionada con la oposición a dicha entrega.

En la demanda de solicitud de entrega del inmueble no se estableció dirección electrónica de la parte demandada debido a que no se sabía que se iba a presentar oposición, ni que abogado iba a representar a la posible opositora en dicho trámite, pero en el poder que se otorgó al suscrito para demandar, y que fue allegado al despacho comitente, se determinó el correo de los solicitantes y del suscrito apoderado, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 del decreto 806 de 2020, situación que no fue observada por el apoderado judicial de la opositora que se abstuvo de poner en conocimiento de la contraparte la actuación por él realizada, haciéndose nugatorio para mis representados el derecho a la defensa y el debido proceso, razón por la cual respetuosamente solicito al despacho que dando aplicación a lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, decrete la nulidad de lo actuado.

Respetuosamente:



Darío Gil Londoño.
C. C. No- 7'509.310 de Armenia.
T. P. No. 77914 C. S. J.